05001310501320210055600

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio N°0126
2021-00556-00

El señor RICARDO MONTOYA GRISALES por medio de apoderado judicial, promueven DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S.A.S**,** advierte el Despacho que deberá rechazarse la demanda conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, da los parámetros para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, y el que se transcribe a continuación:

> *"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Aplicando dicha normativa al caso concreto, se encuentra que ésta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, conforme a la normativa transcrita anteriormente, en primer lugar, porque el domicilio de la entidad demandada no es la ciudad de Medellín (Antioquia) y en segundo lugar, porque el último lugar donde prestó el servicio el señor Montoya Grisales a favor de la demandada fue en el Municipio de Itagüí – Antioquia.

Del certificado de existencia y representación legal de la DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S.A.S, se puede verificar que tiene como domicilio principal el Municipio de Itagüí – Antioquia.

En consecuencia, considera ésta dependencia que el Juez competente para conocer el asunto, es el Juez Laboral del Circuito –Reparto, ubicado en el Municipio de Itagüí – Antioquia, atendiendo a lo explicado anteriormente.

Por lo anotado, no hay más camino que rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del CGP aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., que reza:

"*…*
El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito – Reparto, ubicados en el Municipio de Itagüí – Antioquia para que conozcan del presente asunto.

Sin más consideraciones de orden legal, la JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia, interpuesta por RICARDO MONTOYA GRISALES contra la DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto, ubicados en la Municipio de Itagüí – Antioquia para que conozcan del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Mail: sebastian.quintanab@gmail.com ; bjcarvajal2315@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 28/01/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97eb371fc19d93921c511f0c214c39f360c673e2e9365e0c02197d25d67e1b**

Documento generado en 27/01/2022 07:06:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica